

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

SECRETARÍA GENERAL

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **27 de noviembre del dos mil quince (2015)**, se admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por la señora **Consuelo Marulanda Hernández** actuando a través de apoderado judicial, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo de declaratoria de elección del concejal del **Municipio de Marsella**, señor **FERNANDO VALLEJO MOLINA** para el período constitucional 2016 a 2019, contenida en el acta general de escrutinios de votos para concejo expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Pereira el día 27 de octubre de 2015, formulario electoral E-26 CON de dicha fecha, y que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la cancelación de la credencial que lo acredita como tal. Demanda radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2015-00485-00**

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: "..."

1. "Admitir el presente medio de control de nulidad electoral. 2. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Fernando Vallejo Molina. 3. Notificar personalmente esta providencia al Consejo Nacional Electoral por intermedio de su Presidente, en la forma que prevé el numeral 2º del artículo 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales. 4. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 5. Notifíquese por estado a la parte actora, señora Consuelo Marulanda Hernández. 6. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 7. Se reconoce personería al abogado Herley de Jesús Ramírez Valdés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.988 y tarjeta profesional No. 35.761 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido visible a folio 7 del dossier.". **NOTIFIQUESE JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA MAGISTRADO."**

Pereira, 30 de noviembre de 2015

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO